



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asuntos: Resuelve Impedimento
Procedencia: Juzgados Sexto y Séptimo Civil
Municipal de Armenia
Radicado: 630014003006-2022-00661-01

Febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO

Resolver el impedimento declarado por parte de la Juez Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

II. ANTECEDENTES

El titular del enunciado despacho judicial declaró su impedimento para conocer del asunto en tanto el mismo ya había sido de su conocimiento en el mismo estrado, habiendo dictado sentencia adversa a los suplicantes.

Así, concluyó que tal conocimiento configuraba la causal prevista en el artículo 141.2 del C.G.P, por lo que se abstuvo de avocar la causa y ordenó la remisión del expediente al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío que le sigue en turno, para que asuma su tramitación.

Tal despacho no aceptó el impedimento, al considerar que la causal invocada no se configura, pues el Juzgador de origen si bien conoció del mismo asunto y decidió en forma definitiva el mismo, no lo hizo como Juez de grado inferior.

III. CONSIDERACIONES

Es competente este Despacho para resolver sobre el impedimento objeto de la controversia, en virtud a lo dispuesto por el artículo 140 del Código General del Proceso.

Analizados los antecedentes y el marco normativo que regula el asunto sometido a decisión, se concluye que no había motivo válido para apartarse del conocimiento de la causa, según los motivos que seguidamente se exponen:

Prevé el numeral 2 del art. 141 Ib. lo siguiente:

“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

Tal causal, como las demás dispuestas en el citado canon, se rigen por el principio de la taxatividad, de modo que sólo en esos precisos eventos es donde el fallador puede separarse del conocimiento de un proceso, así lo tiene sentado la corporación de cierre de la especialidad, indicando, por ejemplo, en Auto AC 5103-2022 del 10-11-2022 lo siguiente:

“Al respecto, la Sala ha sostenido que las causales de impedimento y de recusación «(...) ostentan naturaleza taxativa, restrictiva, limitativa y son de interpretación estricta sin extenderse a situaciones diversas a las tipificadas ni admitir analogía legis o iuris». (CSJ AC de 19 de enero 2012, exp. 00083).”

Sobre la causal invocada, relevó la misma corporación a través de auto AC 2954-2021 del 22-07-2021 que:

“La jurisprudencia, refiriéndose a este motivo, clarificó que para su configuración se requiere que el administrador de justicia haya intervenido en el proceso en un grado inferior, con independencia del tipo de actuación o su conexión con el asunto materia de resolución.”

Descendiendo al asunto que se resuelve, se advierte que el señor Juez Sexto Civil Municipal de esta ciudad desató el litigio radicado en su momento bajo el consecutivo 2021-00285, mismo que fue, en apariencia, iniciado nuevamente y asignado a su estrado.

Así, esa decisión dictada en ejercicio de su función como Juez de la república en nada se opone para conocer y tramitar de nuevo la misma causa, pues la sentencia que en su momento dictó la hizo en el mismo grado, o mejor, en la misma instancia, por manera que no se configura la causal de impedimento invocada por el juzgador, pues esta sólo tendrá cabida cuando el pronunciamiento se hubiere dictado en instancia anterior.

Y es que ese supuesto de hecho previsto en la norma – instancia anterior – corresponde al grado, no así al número de veces que se conozca de determinado proceso.

Puesta de este modo las cosas, el impedimento invocado por el Señor Juez Sexto Civil Municipal resulta infundado, de modo que se adoptará la decisión en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundado el impedimento declarado por el Juez Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al nombrado despacho para que asuma el conocimiento del asunto.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto a los despachos involucrados.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 20 del 10-02-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9766fae3afde24a5158580dd9ea5987ae8b5d40524d953fef3eebc4e6603bdb

Documento generado en 09/02/2023 05:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>